

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España, a la renovación total de su Junta, ya que por no haberse celebrado elecciones parciales en los trienios correspondientes, todos sus miembros tienen cumplido el mandato para que fueron elegidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen y a propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación total de su Junta de Gobierno y Patronato.

2.º Que a este efecto se elijan nueve Vocales propietarios y nueve suplentes, que sustituyan a los que vienen desempeñando estos cargos en la actualidad.

3.º Que dicha elección se verifique según determina la Ordenanza de 10 de noviembre de 1906, recordando a los señores Gobernadores y Alcaldes lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

4.º Que la votación de los compromisarios de los partidos judiciales se verifique el domingo, día 20 de abril próximo, y la de Vocales propietarios

y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincia el día 27 del mismo mes.

5.º Que aquellos Profesores que por razón de distancia a las cabezas de partido o por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de compromisarios en la cabeza de partido, deben remitir, con tiempo debido, por correo certificado o en otra forma segura y con resguardo, a la Subdelegación respectiva, la cédula sellada, que se les enviará previamente, escribiendo en ella el nombre del compromisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

6.º Que las listas y las papeletas a que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada, se remitan en aquellas capitales de provincia en las que hubiere más de un Subdelegado de Veterinaria al más antiguo de éstos, y que la elección en aquellas capitales pueda verificarse en un solo local, el de la Inspección provincial de Sanidad. Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Conclusión)

REGLAMENTO OFICIAL de las corridas de toros, novillos y becerros, que ha de regir en las plazas de primera categoría de España.

CAPITULO II

De los espadas

Artículo 77. La dirección de la lidia corresponderá al espada más antiguo, a quien obedecerán los demás diestros, y dispondrá, en general, el

buen orden de la misma, así como los otros espadas en sus respectivos toros, haciendo que en las distintas suertes se observen todas las reglas del arte y cuidando de que no haya en el ruedo sino los lidiadores precisos.

Los espadas no podrán llevar más que dos mozos de estoque cada uno, los cuales usarán como distintivo un brazal con el lema que así lo acredite.

Artículo 78. Ningún espada anunciado en los carteles deberá dejar de tomar parte en la corrida, a menos de justificar causa legítima ante la Autoridad, y ésta, sin perjuicio de imponerle hasta el máximo de la multa cuando proceda, y con reserva de los derechos que asistan a la Empresa contra el lidiador, dispondrá que se anuncie al público inmediatamente.

Artículo 79. El director de lidia cuidará de que al salir los toros no haya al lado opuesto de los picadores ni enfrente de los toriles capote alguno que pueda llamar la atención de las reses y viciar así la dirección natural de su salida.

Artículo 80. Para hacer los quites durante el primer tercio de lidia solamente estarán al lado de los picadores los espadas, y en el caso de inutilizarse éstos momentáneamente, los que les sustituyan.

Artículo 81. Queda prohibido colear a los toros, y sólo en casos imprescindibles para salvar a cualquier diestro de una cogida, será tolerado ese recurso supremo.

No podrá echarse el capote al toro antes de que haya concluido de recibir el puyazo en toda regla, a no ser un caso de peligro.

Tampoco se deberá lancear de capa sino cuando el espada a quien corresponda el toro lo oreyera necesario para pararle, a fin de disponerlo del mejor modo posible para la suerte de varas.

Los espadas no deberán capear ni banderillar a un toro que no les corresponda, y sólo podrán efectuarlo en el caso de haber obtenido el consentimiento de su compañero.

Artículo 82. Los espadas tienen la obligación de brindar su primer toro a la Presidencia.

Artículo 83. En las corridas en que tomen parte más de tres matado-

res intervendrán en la lidia por parejas, constituyendo la primera el más antiguo y el más moderno, y formándose los restantes de igual manera, por orden de antigüedad.

Los matadores anunciados en los carteles estoquearán alternando todos los toros que se lidien en la corrida, ya sean los anunciados u otros que en su lugar se suelten por algún motivo imprevisto, prohibiéndose expresamente que ninguna otra persona, sea o no de las cuadrillas, se dirija sola o acompañada del jefe de las mismas o de otro espada a la Presidencia en demanda de permiso para matar alguna de las reses.

El director de lidia matará sus toros, y si hubiera accidente los de sus compañeros heridos. Si el lesionado fuera el primer espada, será sustituido por el segundo, y así sucesivamente.

Artículo 84. Cuando un toro se inutilice durante la lidia y tenga que ser apuntillado en el redondel o llevado al corral, pasará el turno establecido para los matadores, de manera que el espada a quien correspondiese estoquear la res inutilizada matará una o las que se inutilizaren y le correspondan, menos que sus compañeros.

Artículo 85. El espada que descabelle un toro sin haberle dado antes alguna estocada, siendo imposible hacerlo, será multado.

Artículo 86. Se prohíbe a los individuos de las cuadrillas ahondar el estoque que tenga colocado la res, ya esté en pie o echada, apuntillarla antes de que se tienda, marearla a fuerza de vueltas y capotazos para que se eche más pronto, herirla en los ijales u otra parte cualquiera para acelerar su muerte y llamarla la atención desde entre barreras, a no ser para evitar una cogida o practicar determinadas suertes.

Artículo 87. Los avisos al espada se darán por toques de clarín: el primero a los diez minutos, tres minutos después el segundo, y el tercero al cumplirse los quince minutos desde el cambio de tercio.

Al segundo aviso, el mayoral de la plaza cuidará, bajo su responsabilidad, de que los cabestros pasen de los co-

rrales al espacio que media entre la puerta de éstos y la del callejón, para que puedan salir al redondel inmediatamente de darse el tercero.

Al sonar éste, el matador y los demás lidiadores se retirarán a la barrera, dejando la res para que sea conducida al corral. La infracción de este precepto será corregida con multa de 500 pesetas al espada y a todos y cada uno de los lidiadores que en ella incurrieren, por no retirarse de sitio en que se hallare el toro.

Si encontrándose actuando un espada no pudiera continuar trabajando, al compañero que le sustituya se le empezará a contar el tiempo como si en aquel instante se diese la señal para matar.

Artículo 88. Si se inutilizaran todos los espadas anunciados en los programas, el sobresaliente habrá de sustituirles y dará muerte a todas las reses que deban salir en la función por la puerta de los toriles. Inutilizado también el sobresaliente, será suspendido el espectáculo.

Artículo 89. Todos los lidiadores deberán estar en la plaza quince minutos, por lo menos, antes de la hora señalada para empezar la corrida, quedando obligado el director de lidia a presentarse al Presidente por si éste tuviera que comunicarle alguna instrucción.

Ninguna cuadrilla podrá abandonar el redondel bajo pretexto alguno hasta la completa terminación del espectáculo. Cuando después de anunciada una corrida en que un espada haya de tomar parte se justificase por éste la necesidad de salir el mismo día con su cuadrilla para otra población donde hayan de torear y quisieran disponer del tiempo necesario para cambiar de ropa y dirigirse al punto de salida, podrá la Autoridad, si lo juzga atendible, conceder la oportuna autorización para adelantar la hora del espectáculo, siempre que sea posible hacerlo saber al público con la anticipación suficiente.

De las novilladas

Artículo 90. Por los Subdelegados de Veterinaria se reconocerán asimismo las reses destinadas a las novilladas, las que, a pesar de ser desecho de tienda y defectuosas, deberán reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia y tener más de dos años, sin exceder de cinco, bajo la responsabilidad de los ganaderos, con arreglo a lo prescrito en el párrafo cuarto del artículo 2.º y el segundo del 22.

De dicho reconocimiento se expedirá certificación por triplicado y se entregará una al Presidente, otra a la Empresa y otra al Delegado de la Autoridad gubernativa. Se reseñará además un sobrero para las corridas de seis toros o menos, y dos para las de ocho, y posteriormente reconocerán también las reses lidiadas.

Artículo 91. La Empresa presentará cuatro caballos por novillos, que serán igualmente reconocidos por los Subdelegados de Veterinaria, quienes expedirán tres certificaciones de dicho reconocimiento, visadas por el Delegado de la Autoridad gubernativa, quedando una en poder de éste y siendo entregadas las otras al Presidente y a la Empresa.

Artículo 92. Asimismo exhibirá la Empresa, para su reconocimiento, el número de puyas que determina el párrafo primero del artículo 27, de cuya operación se levantará acta, que firmarán el Delegado de la Autoridad

gubernativa y los representantes de la Empresa, ganadero y lidiadores y el Agente de la Autoridad que actúe de Secretario.

En estas corridas se rebajarán tres milímetros de las dimensiones fijadas para las puyas de las corridas de toros en las distintas épocas del año, no variando el tope y arandelas de las mismas.

Artículo 93. En las corridas de novillos se aumentará en un metro la distancia desde la barrera a la línea de la que no deban pasar los picadores.

Artículo 94. También deberá facilitar la Empresa el número de banderillas ordinarias y de fu go que determina el artículo 28.

De las becerradas

Artículo 95. No deberán autorizarse ni podrán celebrarse becerradas sin que figure en ellas, como director de lidia, un diestro profesional, para auxiliar a los aficionados que tomen parte en la fiesta.

Las reses para las becerradas serán reconocidas por un Subdelegado de Veterinaria designado por la Autoridad y no deberán exceder de dos años, bajo las sanciones anteriormente citadas.

La Autoridad, a fin de evitar desgracias, adoptará cuantas medidas crea oportunas en esta clase de espectáculos, especialmente respecto al número de lidiadores y a las pantominas que traten de representarse.

De las corridas nocturnas

Artículo 96. No podrá verificarse ninguna corrida nocturna sin que por un funcionario especial técnico, designado por la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y por los Gobernadores, en las demás provincias, sea reconocida previamente la instalación eléctrica.

Para el caso de que durante la lidia sufriese avería la instalación y no pudiese continuarse la corrida, habrá alumbrado suplitorio, en número e intensidad suficientes, para que el público pueda salir de la plaza. Además, la Empresa tendrá dispuesta cantidad bastante de hachas de viento, a juicio de la Autoridad, para que los dependientes puedan encenderlas en caso necesario.

CAPITULO III

Generalidades

Artículo 97. Los Subdelegados de Veterinaria procederán, después de la corrida, al examen de las vísceras y canales de los toros colgados en la nave de la carnicería, antes de ser retirados por los contratistas, disponiendo la quema de los que no se hallen en buen estado de salubridad y marcando con un sello de hierro candente, que contendrá las iniciales P. T., las extremidades de aquellos que puedan destinarse sin peligro alguno al consumo, con objeto de que el público, al adquirirlos, conozca su naturaleza y procedencia.

Artículo 98. La Empresa no tendrá obligación de hacer lidiar más toros que los anunciados, aunque hubiesen dado poco juego o hubiera sido retirado alguno o varios al corral por haberse inutilizado en la lidia. Si la inutilización hubiese tenido lugar antes de su salida al redondel, será llevado el toro al corral y sustituido por el sobrero, sin que pase el turno al espada.

Artículo 99. Si el espectáculo se prolongase hasta el anochecer, la Em-

presa estará obligada a iluminar debidamente todos los pasillos y galerías de la plaza.

Artículo 100. Queda prohibido en absoluto tomar parte en la lidia de toros, novillos y becerras a los menores de dieciséis años y a las mujeres.

Artículo 101. Cuando Sus Majestades o las Personas Reales asistan a estos espectáculos cuidará el Conserje de que se adorne el palco correspondiente con la colgadura y mobiliario destinados al efecto.

Artículo 102. El Director de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles en las demás provincias, dispondrán que concurren a las corridas las fuerzas necesarias de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Guardia Civil, las cuales, así como el Delegado de la Autoridad, estarán a las órdenes de la Presidencia durante la celebración del espectáculo.

Artículo 103. Tendrán entrada gratis en la plaza los Jefes de Vigilancia, Seguridad y Guardia Civil y las fuerzas de servicio a sus órdenes, las dos primeras para la vigilancia de la contrabarrera y entrada a los tendidos, gradas y andanadas, y la de la Guardia Civil, reunida en alguna localidad cubierta.

Artículo 104. El Delegado de la Autoridad gubernativa ocupará su puesto en el primer burladero del lado izquierdo de la Presidencia, teniendo a sus órdenes dos Agentes, y llevará nota exacta de las faltas cometidas por los lidiadores y amonestaciones que les hayan sido hechas por los alguaciles.

Artículo 105. Durante la función habrá un Agente de la Autoridad en la puerta de caballos y otro en la del patio, con objeto de hacer cumplir las órdenes de la Presidencia.

Artículo 106. Nadie podrá estar entre barreras, aunque suponga tener o tenga permiso de la Empresa, salvo los Agentes de la Autoridad y los dependientes de la plaza, y en los sitios que menciona expresamente este Reglamento.

Artículo 107. Los vendedores ambulantes de frutas, flores, refrescos etcétera, etc., no podrán circular sino antes de la función y durante el arrastre de cada toro, y sólo por sitios en que no causen molestias al público, no estándoles permitido arrojar comestibles de un lado a otro de la plaza.

Artículo 108. Los contraventores de lo preceptuado en este Reglamento serán puestos a disposición de la Presidencia, y si ésta no pudiera conocer en el momento de todas las faltas cometidas durante la función, serán castigados posteriormente por la Autoridad imponiendo las multas que autoriza la ley Provincial.

Artículo 109. Las Empresas fijarán ejemplares de este Reglamento en forma de que sean perfectamente legibles y no puedan sufrir deterioro, en la Presidencia, los cuatro cuadrantes de todos los pisos de la plaza y el patio de caballos, y todos los acomodadores deberán tener en su poder uno de bolsillo, que exhibirán al espectador que formulara alguna reclamación.

Disposición transitoria

A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Reglamento, serán sus preceptos de obligatoria observancia en las plazas de primera categoría, clasificándose como tales las siguientes: Madrid, Sevilla, Valencia, San Sebastián, Bilbao, Zaragoza, Barcelona (Plaza Monumental y Arenas), Barceloneta y Vista Alegre (Madrid).

Hasta tanto que se ponga en vigor un nuevo Reglamento, por el que habrá de regirse la celebración del espectáculo en las demás Plazas de Toros de España, queda al prudente arbitrio de los señores Gobernadores Civiles la aplicación de los preceptos de éste (salvo los referentes a enfermería y puyas, que habrán de observarse con todo rigor), atendidas las circunstancias de la localidad, el interés de los espectadores y la garantía del orden público.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Aprobado por S. M. Madrid, 9 de febrero de 1924.—Martínez Anido.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central

2.ª SECCIÓN (MATERIAL).—NEGOCIADO 5.º

El día 5 de abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará el concurso para suministro de 5.000 granadas de metralla para cañón de desembarco, de 76'2 milímetros de calibre, concurso que estaba anunciado para el día 20 del corriente y que por no haberse insertado con oportunidad en el *Diario Oficial* de este Ministerio, no puede llevarse a efecto en la citada fecha.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales insertas en el *Diario Oficial* de este Ramo, número 53, del día 4 del que cursa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 8 de marzo de 1924.

El Jefe del Negociado,

Agustín Mesaguer
V.º B.º

El General Jefe de la Sección,
(Firmado)

(E.—294)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente se hace saber que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Secretaría pende la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Luis de Santiago, en nombre de D. Zacarías Sánchez Toribio, contra D. Feliciano Cuervo, y otro, sobre pago de ochocientos noventa y dos pesetas veintitrua céntimos, intereses y costas, a cuya demanda ha recaído la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia

Juez, Sr. de la Torre. Madrid, primero de diciembre de mil novecientos veintitres. Por presentado el anterior escrito con el papel de Pagos al Estado que se acompaña en el que se ponga

por el Secretario las oportunas notas, cuyas mitades inferiores se unan con aquél a los autos de su razón, devolviéndose las superiores al Procurador D. Luis de Santiago y Soto, y proveyendo al escrito presentado por éste fecha veinte de noviembre último, a lo principal, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se interpone, y de ella se confiere traslado al Centro Asturiano, y en su nombre a su Presidente o a quien haga sus veces, y a D. Feliciano Cuervo para que, dentro del término de nueve días, comparezcan y la contesten, llevándose a cabo el emplazamiento en el modo y forma que determina el artículo seis-cientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil y al otro primeramente a su tiempo. Lo mandó y firma S. S., doy fe, Torre.—Ante mí, Lolo. Rafael López de Pando.

Y a instancia de la representación del demandante y mediante a ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero del demandado D. Feliciano Cuervo, se le hace el emplazamiento acordado en la providencia inserta por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al efecto de que, dentro del término de nueve días contados desde el siguiente al de dicha inserción, comparezca y conteste la demanda.

Madrid, treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El señor Juez,

José María de la Torre

(A.—259)

PALACIO

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, y Secretaría de mi cargo ha correspondido, por repartimiento, un expediente promovido por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín en nombre de la Sociedad Anónima «Unión Eléctrica Madrileña», de consignación de cuarenta y seis mil quinientas pesetas, importe de noventa y tres obligaciones hipotecarias amortizadas, y en dicho expediente se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, D. Antonio Falcón.—Juzgado de Palacio.—Madrid, dieciséis de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Por radicado en virtud de repartimiento en este Juzgado el anterior escrito con la copia autorizada del poder, un ejemplar de la Gaceta de Madrid, de seis de noviembre de mil novecientos veintitrés, en la que se inserta un anuncio de la «Unión Eléctrica Madrileña», invitando a los tenedores de obligaciones hipotecarias amortizadas, para que, en el término de quince días, a partir de este anuncio, presenten sus correspondientes títulos para hacer efectivo el capital de los mismos, y previniendo que el

importe de los títulos que no se hubieran reclamado dentro del indicado plazo se consignarán a disposición de la Autoridad judicial a costa de los tenedores de las obligaciones, y un testimonio Notarial de varios particulares, de la primera copia de escritura de constitución de la Sociedad Anónima «Unión Eléctrica Madrileña», y cuarenta y seis mil quinientas pesetas: se tiene por parte, a nombre de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», al Procurador D. Saturnino Pérez Martín, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, por consignada la cantidad referida, importe del capital de noventa y tres obligaciones hipotecarias amortizadas de la referida Sociedad, que quedarán en poder del actuario: notifíquese por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los propietarios de las mismas, desconocidos y de paradero ignorado. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Antonio Falcón.—Ante mí, doctor Juan Infante.—Rubricados.

Las obligaciones de que se trata son las señaladas con los siguientes números:

944—1.021—1.028—1.037—1.061
1.072—1.182—1.353—1.373—1.379
1.391—1.904—1.907—1.911—1.918
1.926—1.933—2.322—2.467—3.675
3.936—4.073—4.079—4.080—4.081
4.084—4.106—4.124—4.127—4.131
4.175—4.188—4.189—4.212—4.235
4.237—4.242—4.263—4.264—4.272
4.279—4.287—4.305—4.306—4.709
4.776—4.940—5.851—5.852—5.856
5.862—5.869—5.874—5.877—5.983
5.996—6.002—6.163—6.165—6.280
6.281—6.304—6.309—6.367—6.372
6.395—6.397—6.514—6.524—7.079
7.091—7.159—7.172—7.173—7.284
7.304—7.316—7.318—7.552—7.553
7.557—7.558—7.568—7.599—7.624
7.641—7.648—7.661—7.664—8.668
7.878—8.009—8.014.

Y para que sirva de notificación a los propietarios de las obligaciones hipotecarias de [que se trata, que son desconocidos y de paradero ignorado, pongo el presente, que firmo en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. D. del Dr. Infante,

Alejandro Moraleda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(A.—265)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Getafe,

Hago saber: Que por los herederos de D. Manuel Deleyto Martín, Procurador que fué de este Juzgado, se ha solicitado la devolución de la fianza por éste constituida para ejercicio del cargo, consistente en títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, que obran en la Caja general de Depósitos; habiendo acordado, en

providencia de esta fecha, anunciar la indicada pretensión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en término de seis meses, puedan hacerse contra ella las reclamaciones que hubiere.

Y cumpliendo lo mandado, expido el presente.

Dado en Getafe, a siete de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

A. Murias

Manuel González Correa

(A.—257)

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia de don Juan Martín Delgado y López Guerrero, instruyo expediente sobre resolución definitiva de la demente doña Concepción Montesinos Ruiz, natural de Cazorla, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, que se halla recluida en el Manicomio del Doctor Esquerdo, en Carabanchel Alto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de diecinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se llama y emplaza a los parientes de dicha enferma para que comparezcan en el indicado expediente, en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, veintiocho de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

A. Murias

Manuel González Correa

(D.—36)

PASTRANA

Don José Zurita Morata, Juez de primera instancia e instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos de juicio de abintestato de Nicolás Escribano Díaz, he acordado sacar a tercera subasta y sin sujeción al tipo, los bienes inventariados en dichos autos, sitos en el término de Brea, que figuran señalados en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Guadalupe, de fechas cuatro y ocho de septiembre de mil novecientos veintidós, respectivamente, y bajo las demás condiciones fijadas en los mismos.

Para su remate se señala el día seis de abril de este año, y hora de las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta.

Dado en Pastrana, a cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

Javier Alvarez

El Juez de primera instancia,

José Zurita

(D.—37)

Juzgados municipales

CENTRO

El Sr. D. Fructuoso Oid Abad, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, en providencia del día de

hoy dictada en méritos de la demanda de juicio verbal deducida por D. Luis Guinea y Santu, Procurador, a nombre de la «Compañía Singer de máquinas para coser», contra doña Carmen Medina Alvarez y D. Juan Fernández Arcos, sobre rescisión de contrato de arrendamiento de máquina para coser y accesorios, su devolución o en su defecto el importe de ochenta y cinco pesetas por arrendamiento de treinta y cuatro semanas, ha acordado convocar a las partes para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, el día veintinueve de marzo próximo, a las diez horas, debiendo comparecer con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiendo a los demandados que, si no comparecieren, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarles ni oírles; previniéndoles, asimismo, que obran en Secretaría a su disposición las copias de la demanda.

Y para que tenga efecto la citación de los demandados doña Carmen Medina Alvarez y D. Juan Fernández Arcos, expido el presente en Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario interino,

(Firmado)

(A.—264)

CHAMBERI

Se sacan a pública subasta tres tapices que se encuentran depositados en poder de doña Concepción Alonso, calle de Ponzano, número sesenta y cuatro, hotel, por el precio de quinientas cincuenta pesetas en que han sido tasados, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado municipal del distrito de Chamberí, el día quince del actual y hora de las diez; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

(Firmado)

(A.—260)

Juzgados militares

CEUTA

Don Juan J. Fernández de Marabotto, Alférez de Navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ceuta, y del expediente de prófugo que se instruye al inscripto de este trozo Miguel Rodríguez Gil, por no haberse presentado en esta Comandancia de Marina a los efectos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Rodríguez Gil, hijo de

Miguel y Encarnación, natural de Carabanchel Bajo (Madrid), nacido en 29 de diciembre de 1904, folio 24 del reemplazo de 1924, domiciliado últimamente en Ceuta, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Jacinto Ruiz, ante el Juez instructor ya mencionado, para que preste declaración en el expediente de prófugo que se instruye por no haberse presentado en la Comandancia de Marina de Ceuta, el día 20 de diciembre último, a los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Ceuta, 4 de enero de 1924.

El Juez instructor,
Juan Fernández
(Núm. 155) (B.—50)

Distrito Forestal de Madrid

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 20 del actual, a las doce, se celebrará, en las Casas Consistoriales del pueblo de Cercedilla y simultáneamente en las Oficinas de este Distrito Forestal (Claudio Coello, 23, primero, segunda escalera), la cuarta subasta para enajenar, hasta el 30 de septiembre del corriente año, el aprovechamiento de pastos del monte Pinar y agregados, de dicho pueblo, con 1.500 reses lanares, 400 vacunas y 100 mayores, bajo el tipo de tasación de 7.200 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Cercedilla y en las expresadas Oficinas para conocimiento del público.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales o en la Caja General de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de dicha tasación.

Madrid, 6 de marzo de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número ... de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del monte Pinar y Agregados de Cercedilla, se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (se consignará en pesetas y céntimos), advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa can-

tidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 915) (B.—288)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 10 al 13 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los consignados en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.799.

Idem de títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 6.976. Madrid, 8 de febrero de 1924.

El Director general,
Arturo Forcat

Ayuntamientos

AJALVIR

El día 16 del actual, de nueve a doce de la mañana, se celebrarán en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa las subastas para el arrendamiento de los arbitrios municipales para el año 1924-25, que a continuación se expresan:

A las nueve, pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 2.825 pesetas 88 céntimos.

A las diez, puestos públicos y ventas en ambulancia, por 250 pesetas.

A las once, arrendamiento del local taberna, por 200 pesetas.

A las doce, aprovechamiento del lavadero, por 200 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si alguna de dichas subastas que se da desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 22, a la misma hora y tipo señalados para la primera, excepto la de pesas y medidas, en que se rebajará el 25 por 100 del tipo señalado.

Los licitadores constituirán, previamente, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas al siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., enterado del

anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece ... pesetas (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de ...

(Fecha y firma del proponente)
Ajalvir, 5 de marzo de 1924.

El Alcalde,
Baldomero Montalvo
(Núm. 912) (E.—290)

TORRELODONES

El día 20 del actual, a las quince horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de la del Concejal en quien delegue, la subasta del arbitrio municipal de puestos públicos y en ambulancia para el ejercicio económico de 1924-25, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipo de pesetas 200.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días después, bajo el mismo tipo y condiciones.

Torrelojones, 4 de marzo de 1924.

El Alcalde,
Felipe B. Peñáz
(Núm. 907) (E.—285)

SOCIEDAD ANONIMA

DEL

FERROCARRIL ELÉCTRICO DEL GUADARRAMA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía, a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, calle de Prim, cinco, el lunes treinta y uno del actual, a las cuatro y media de la tarde.

Conforme a lo dispuesto en el artículo catorce de los Estatutos, para asistir a la Junta, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o resguardos de los Bancos en que les tengan depositadas antes del día treinta del presente mes, en la casa de Banca de los señores González del Valle y Compañía, calle de Juan de Mena, tres, donde se les entregará tarjeta de asistencia, recordándose que, para tener derecho a concurrir, es preciso poseer o representar, por lo menos, diez acciones de la primera serie o veinte de la segunda.

Madrid, ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Consejo,
Ramón de Aguinaga
(A.—262)

SOCIEDAD ANONIMA

DEL

FERROCARRIL ELÉCTRICO DEL GUADARRAMA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía, a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Madrid, calle de Prim, cinco, el lunes treinta y uno del actual, a las cinco y media de la tarde, para deliberar sobre la siguiente orden del día:

Emisión de obligaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo catorce de los Estatutos, para asistir a la Junta los señores accionistas deberán depositar sus acciones

o resguardos de los Bancos en que las tengan depositadas, antes del día treinta del presente mes, en la casa de Banca de los señores González del Valle y Compañía, calle de Juan de Mena, tres, donde se les entregará tarjeta de asistencia, recordándose que, para tener derecho a concurrir, es preciso poseer o representar, por lo menos, diez acciones de la primera serie, o veinte de la segunda.

Los depósitos hechos para asistir a la Junta general ordinaria del mismo día, se admitirán para la extraordinaria.

Madrid, ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Consejo,
Ramón de Aguinaga
(A.—261)

GUADARRAMA S. A.

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, calle de Prim, cinco, el lunes treinta y uno del actual, a las seis de la tarde.

Madrid, diez de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Consejo,
Luis de la Peña y Braña
(A.—263)

SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD

DEL

BARRIO DE NUEVA NUMANCIA PUENTE DE VALLECAS

Con arreglo al artículo 15 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintidós de marzo actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, carretera de Valencia, número cuarenta y cuatro, principal.

Puentes de Vallecas, siete de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Manuel Biencinto
(A.—258)

EXTINCION DE INCENDIOS

Bombas, escalas, extintores, puestos, accesorios

Para estudio de instalaciones modelo, dirigirse a casa Metzger S. A. Madrid, plaza de la Independencia, ocho.

Barcelona, paseo de Gracia, setenta y seis; Sevilla, Zaragoza, quince; Valencia, Gran Vía M. del Turia, cuatro; Bilbao, Ercilla, seis.

(A.—223 bis)

TRASPASO

Por ausencia forzosa de su dueño, y con facilidad para el pago, de un gran Bar, en sitio inmejorable de Madrid.

Razón, en la Administración de este periódico, Peligros, 3.